



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADO

Decreto N° 1237

Fecha: 02/11/88

CPDE. EXPTE. N° 4017-HCD-88 -
DESPACHO N: 156 - COMISIÒN DE:
INTERPRETACIÒN Y REGLAMENTO.-

VISTO

El Expediente N° 4017-HCD-88; referente a la vigencia de la Ordenanza General N° 207, sancionada por el último Gobierno de facto, norma que estipula los derechos y obligaciones de los trabajadores municipales. Y que en su Artículo N° 50 la misma, prevé los términos que dispone la madre para el cuidado y lactancia de su hijo, es incompatible, en los tiempos estipulados con la Ley de Contrato de Trabajo y otras normas vigentes sobre el tema; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo N° 50 de la Ordenanza General N° 2097 en lo que respecta al cuidado y lactancia del menor, es regresiva para los tiempos en que vivimos, hecho evidenciado al observar su redacción; la cual es la siguiente "Toda madre de lactante dispondrá a su elección, al comienzo o al término de su jornada de labor de un lapso de una hora diaria para la atención de su hijo. Permiso que se otorgará por el término máximo de 180 días corrido a partir de la fecha de nacimiento del niño. "Mientras que la Ley de Contrato de Trabajo, puesta en vigencia con antelación a la 207, la cual en su Artículo N° 178 dispone como tiempo de duración de los permisos el término de un año como así también los Estatutos de Distritos vecinos toman como tiempo de duración del permiso especial, el de dos horas diarias hasta que el menor cumpla los dos años de vida;

Que esta incompatibilidad de criterios en el tema perjudica a la madre-trabajadora de la Comuna de Berazategui y a su hijo, ya que una madre que desempeña sus tareas en otras comunas poseen beneficios, que las trabajadoras de éste Distrito no tienen;

Que distintos tratados de pediatría nos hablan de las bondades que ofrece el cuidado y amamantamiento del niño, por ejemplo: El manual de Medicina Infantil, en el Cap. Sobre lactancia nos dice "que es indudable, que cuando la madre puede amamantar a su hijo, éste se cría mejor, no presenta en general trastornos digestivos y si se manifiestan son mínimos y fácilmente controlables. Estos conceptos tienen aún mayor validez en los ambientes donde las malas condiciones higiénicas y la alimentación insuficiente cobran gran número de víctimas en la primera infancia, sobre todo en los niños alimentados y mal alimentados artificialmente";

Que la mayoría de los pediatras están a favor de la alimentación natural; considerándola ideal durante los primeros meses de vida. En primer lugar, porque la composición de la leche materna es la adecuada para la alimentación de la especie humana en las etapas iniciales del desarrollo, como lo prueban, además de los datos que se desprenden de su estructura química, la bondad de los resultados obtenidos cuando se consigue mantener el pecho materno en el niño. En segundo lugar, las ventajas prácticas de la alimentación natural son manifiestas: alimento a la temperatura conveniente, siempre fresco y libre de contaminación bacteriana y en cantidades adecuadas al apetito u disposición de la criatura, variables según las horas del día;

Que en dichos tratados se señalan también las ventajas psicológicas de la alimentación natural, sobre el niño y la madre, por ejemplo, el de los autores Waldo E. Nelson, Victor C. Vavchan, R. Jones, MC Ray, que dice: "sin duda una alimentación al pecho eficaz es una experiencia satisfactoria para ambos. La madre está más personalmente implicada en la alimentación de su hijo, adquiriendo ambos una sensación de sustancialidad y un sentido de grandes logros. Se proporciona al lactante una íntima y reconfortable relación física con su madre. La lactancia materna ofrece una mayor oportunidad entre la madre y el hijo", ya que es un íntimo contacto sensual provechoso para la formación psíquica del menor. También se ha sugerido que el lactante alimentado a pecho será más estable emocionalmente que el alimentado en forma artificial, hecho este que se notará también en su madurez;

Que las bondades del cuidado del menor por parte de su madre son múltiples, comparables a las visitas sobre lactancia, éste también merece tenerse en cuenta por las secuelas psíquicas que pueden quedar en el niño que por distintas razones no tuvo los cuidados y afectos de su madre en la edad de formación –primera infancia;

Que también se debe tener en cuenta el tiempo recomendado por los especialistas sobre los intervalos diurnos del amamantamiento, los cuales para niños normales debe ser de tres o cuatro horas entre "cada comida". Continuando con las sugerencias médicas y con el objeto de estimular la lactancia se aconseja un horario de tres horas en el primer mes, la que se extenderá a cuatro horas a partir de este. Elemento que debe tenerse en cuenta para legislar correctamente.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADO

Decreto N° 1237
Fecha: 02/11/88

CPDE. EXPTE. N° 4017-HCD-88 -
DESPACHO N: 156 - COMISIÒN DE:
INTERPRETACIÒN Y REGLAMENTO.-

Que estos enunciados son algunos de los fundamentos que se pueden utilizar para que las trabajadoras de Berazategui puedan beneficiarse con la legislación acorde a sus necesidades; para ello se debe tener en cuenta también, una carencia que ofrece la comuna como ser la de no tener una guardería infantil, como lo dispone la legislación vigente, hecho que aumenta aún más las dificultades de las trabajadoras municipales y sus hijos.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A N° 1662

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 50 de la Ordenanza General N° 207, la que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 50°: Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- a.- Disponer de dos descansos de una hora cada uno para amantar y cuidar a su hijo al comienzo y al término de su jornada de trabajo.-
- b.- Disminuir en dos horas diarias su jornada de trabajo, ya sea iniciado su labor después de las dos horas de su horario de entrada o finalizado dos horas antes de labor.-

Los beneficios enunciados precedentemente tendrán una duración de hasta un máximo de 1 (un) año desde la fecha en que finalice la licencia por maternidad.-

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, 14 de octubre de 1988.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
02/11/2004
Rodolfo Aguilar